



Rad. 08001-31-53-016-**2022-00098**-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: JOSÉ LUIS REYES CASTRO
Asunto: Auto requiere al demandante

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole que la parte demandante no ha efectuado la notificación del demandado José Luis Reyes Castro. Sírvase proveer. Barranquilla, once (11) de agosto de 2022.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que este despacho mediante auto calendado seis (06) de mayo de 2022, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en cuyo numeral segundo (2°) ordenó a la parte demandante notificar al demandado Sr. José Luis Reyes Castro conforme lo ordenado en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y/o el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que en el término señalado en el artículo 442 de la norma procesal haga uso de él.

Sin embargo, a la fecha de expedición de esta providencia, la parte demandante no ha cumplido su carga procesal de notificar en debida forma a la demandada, razón por la cual, se requerirá al extremo activo a efectos que cumpla con lo correspondiente de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dado que como bien es de conocimiento, el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia.

Para cumplir el requerimiento en mención se le concederá un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante BANCOOMEVA S.A., a fin de que proceda a notificar en debida forma al demandado JOSÉ LUIS REYES CASTRO, el auto fechado el seis (06) de mayo de 2022 que libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, de conformidad con los argumentos expuestos, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito que consagra el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rad. 08001315301620210015100

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE LEASING

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: VIVIAN HERRERA MOVILLA

Asunto: Auto requiere al demandante del 8 de noviembre de 2021 - Página 2 de 2

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**